

S/N

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600046123 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 de Mayo del 2023 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Deseo saber el puesto que ostenta el C. José Antonio Martínez Palma dentro de la estructura del gobierno municipal de Salamanca Guanajuato, así como las funciones que realiza, la dependencia en la cual labora y la dependencia en la cual se encuentra contratado.” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Movilidad.

En base a la solicitud anteriormente descrita, en la cual requiere el puesto que ostenta el C. José Antonio Martínez Palma, así como las funciones que realiza, la dependencia en la cual labora y la dependencia en la que se encuentra contratado informa lo siguiente:

- En base al Reglamento de Vialidad para el Municipio de Salamanca, Gto., en el artículo 11 que describe al personal operativo:

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones del personal operativo de la Dirección, es decir, del Jefe Operativo de Vialidad, los Agentes Primeros, Agentes segundos, Agentes terceros y Agentes, las siguientes:

- I. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes, en el desempeño de sus labores;
- II. Proporcionar al público en general los informes y auxilios necesarios, en materia de tránsito y vialidad, conforme a sus atribuciones y posibilidades;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que genere deshonor y/o falta de disciplina.
- IV. Tener bajo su cargo y responder del equipo de que dispongan para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir y hacer cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la línea superior de mando;
- VI. Cuidar que el personal subordinado cumpla con sus obligaciones;
- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos, semovientes y peatones en las vías públicas, así como realizar los cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo con las circunstancias;
- VIII. Atender con prontitud los accidentes de vialidad, cuando éstos ocurran y, en el caso de que resulten lesionados, deberán notificar al sistema de emergencias para su atención médica, deteniendo al o los responsables, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar oportunamente los vehículos que entorpezcan la circulación; además deberán recabar la información necesaria en el lugar de los hechos, para la realización del parte informativo; deteniendo los vehículos involucrados, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes;

- IX. Informar y canalizar a las autoridades competentes, aquellos hechos presumiblemente constitutivos de delito.
- X. Interrumpir la marcha de un vehículo cuando se detecten signos evidentes de que el conductor presenta falta de coordinación motora, de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, presentando al conductor sin demora en las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Pública para que se determine el estado en que se encuentra;
- XI. Elaborar boletas de infracción por violaciones cometidas a este Reglamento;
- XII. Retener licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.
- XIII. Retener los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en la vía pública por más de setenta y dos horas; así como en los demás casos previstos en el presente reglamento.
- XIV. Retener los vehículos cuyos conductores hayan causado daños a terceros en sus bienes o en su persona hasta en tanto exista acta-convenio o consignación ante la autoridad competente; los vehículos quedarán a disposición del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados graves o en aquellos casos que se haya solicitado por querrela;
- XV. Asistir a las diversas autoridades facultadas para ordenar la detención de vehículos; en todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que fundamente y motive el procedimiento;
- XVI. Permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;
- XVII. Mantener encendida la luz de la torreta del auto-patrulla durante la actividad nocturna;
- XVIII. Aplicar pruebas para medir la cantidad de alcohol mediante aparato de alcoholímetro por aire espirado otorgado por la Dirección.
- XIX. Realizar operativos de vialidad para la revisión de:
- XX. Verificación vehicular;
- XXI. Cinturón de seguridad;
- XXII. Ciclista seguro;
- XXIII. Motociclista seguro;
- XXIV. Control de velocidad;
- XXV. Detección de conductores con aliento alcohólico o estado de ebriedad; y,
- XXVI. Mixtos, en coordinación con las diversas autoridades.
- XXVII. Los demás que se deriven de la ley y disponga el presente Reglamento.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 18 de Mayo de 2023

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA

